

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado	05001 40 03 018 <b>2022-01329</b> 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 3° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Banco Credifinanciera S.A.**, en contra de **Alexander Hernández Mejía**, toda vez que el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo expresado en el escrito de la demanda, corresponde al municipio de Rioacha, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 3° que ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento o de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*** (Negrilla del Despacho).

Descendiendo al análisis del caso concreto, el demandante estableció la competencia territorial del asunto en razón a el lugar de cumplimiento de las obligaciones, sumado a esto, observa el Despacho, que expresamente en el cuerpo del pagaré aportado con el escrito de la demanda, se pactó como lugar de cumplimiento, el municipio de Rioacha, por lo cual no sería factible afirmar que el Juez de la Ciudad de Medellín es el competente para avocar conocimiento del asunto.

### COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Juez para conocer del sub lite por el lugar del pago de la obligación y por la cuantía del proceso, la cual es de MÍNIMA cuantía, regulado en los artículos 25, 26 y 422 del Código General del Proceso.

Bajo este contexto, entonces, es claro que se debe dar aplicación a lo dispuesta en el numeral 6° del artículo 28 del C. G. del P, esto es, el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual, según lo plasmado en el pagaré objeto de cobro, es en el municipio de Riohacha.

**PAGARE No. 19272193**

Yo ALEXANDER HERNANDEZ MEJIA, mayor de edad, obrando en mi propio nombre y representación, me obligo a pagar incondicionalmente a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de VR PESOS DESEMBOLSO LETRAS (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C.), en la ciudad de RIOHACHA el (ANO) MES (DIA) 2022-10-11.

1. OBJETO. pagaré incondicionalmente a la orden de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., el valor consignado en este título valor mediante el pago de cuotas señaladas. 2. INTERESES. La tasa de interés compensatorio cobrada por BANCO CREDIFINANCIERA en todos sus créditos, será (29.57). (Efectivo Anual). Los intereses compensatorios se computarán desde la fecha de producido el desembolso hasta la fecha en la que el Usuario hiciera íntegra y efectiva devolución y reembolso de dicho monto, basado a un año de trescientos sesenta

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil Municipal de Riohacha (reparto)**.

Por todo lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

**Resuelve:**

**Primero.** Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

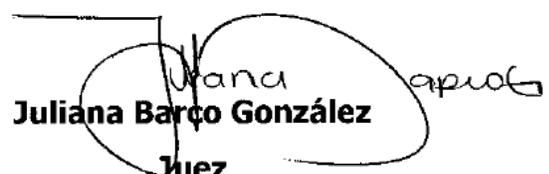
**Segundo.** Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Riohacha (reparto)**.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 13 dic 2022, en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18ab3c12e2d9a70da9020f03acd20178620948683644031c7ac68eb6244b316**

Documento generado en 12/12/2022 12:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**